



Expediente N° 7/2019

Licitación Privada N° 2/2019

Ref. Servicio de traslado y mantenimiento
de DEFENSORÍA MÓVIL

DICTAMEN N° 61

Buenos Aires, 17/04/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: ENCARGADO, DR. EMILIO ALONSO

Reingresan las presentes actuaciones a esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs.220/221), mediante el cual se propicia: aprobar lo actuado para la Licitación Privada N° 2/2019, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación del servicio de traslado y mantenimiento de un semirremolque denominado “Defensoría Móvil”, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de SEIS (6) meses, a ser utilizado por ésta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, según especificaciones técnicas (Artículo 1°); desestimar la oferta presentada por TRANSPORTES ELQUIQUE S.R.L. (CUIT N° 30-63660461-1), por las razones expuestas en los considerandos de la medida (Artículo 2°); declarar fracasada la Licitación Privada N° 2/2019 por no haber ofertas admisibles para la misma (Artículo 3°).

Con respecto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Resulta menester efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias que obran en autos y que resultan relevantes a los fines de la intervención solicitada.

Consta a fs. 83 la difusión de la convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones dio cuenta de la publicación de la convocatoria en la página web del organismo y en su cartelera institucional (fs. 108 y 109).

A fs. 110/123 lucen las invitaciones cursadas con fecha 22 de marzo de 2019 a SIETE (7) firmas del rubro inscriptas en el SIPRO (conf. constancias de fs. 84/100).

Por otro lado, del acta de apertura de ofertas de fecha 4 de abril de 2019 (fs. 124), surge la presentación de una propuesta correspondiente a la firma TRANSPORTES EL QUIQUE S.R.L. (CUIT N° 30-63660461-1), la que a su vez obra a fs. 126/200.

A fs. 213 se observa la publicación de la etapa de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.

A fs. 212 y vta. tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones a través de su Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 5 de abril del corriente, recomendando: Desestimar la oferta presentada or la firma TRANSPORTES EL QUIQUE S.R.L. (CUIT N° 30-63660461-1) en virtud de no haber acompañado la garantía de mantenimiento de oferta, incurriendo en una causal de desestimación no subsanable establecida en el artículo 102 inciso d) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría y declarar fracasada la contratación por no haber ofertas admisibles para la misma.

Dicho dictamen fue notificado al oferente y difundido en el sitio de la ONC conforme constancias de fs. 214/218.

En fecha 17 de abril de 2019 el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se habían presentado impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas (fs.219).

A fs.222 la Dirección de Administración visó las actuaciones remitiendo las mismas a esta instancia.

Finalmente, a fs.223 se agrega copia simple del Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de la cual surge que las autoridades



de la Comisión presentes deciden prorrogar la vigencia de la autorización conferida al Dr. Emilio Alonso, hasta el 15 (quince) de mayo de 2019, plazo durante el cual el mencionado se hallará habilitado para realizar “...todos los actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendiente a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...”.

En este sentido es preciso destacar que la copia acompañada guarda relación con la publicada en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO - LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. En primer lugar se adelanta la opinión en sentido favorable a la prosecución de los actuados, ello en atención a que la compulsa de marras fue sustanciada conforme las pautas directrices establecidas en el título III de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013.

1.1. Puntualmente en cuanto al análisis de la publicidad, transparencia y difusión que se le ha otorgado al procedimiento de selección en ciernes, cabe señalar que se han cumplido los recaudos previstos en los artículos 68, 73 (*in fine*) y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013.

1.2. Efectivamente, se advierte que se han cursado invitaciones a SIETE (7) proveedores inscriptos en el SIPRO y que se ha difundido la convocatoria en el sitio web de la ONC con la antelación debida.

Al respecto dispone el artículo 68 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que “*la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura...*”.

Cabe adicionar también, la publicación de la convocatoria en la página web institucional de esta Defensoría del Público y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo ordena el artículo 73 *in fine* de la reglamentación que en lo pertinente establece: "*Todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura*".

Finalmente, en cuanto al análisis de los recaudos de publicidad y difusión, se advierte que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 ya que se han remitido a la ONC las etapas correspondientes a la apertura de las propuestas y dictamen de evaluación, habiendo sido efectivamente difundidas en la página de dicho Órgano.

2. Por otra parte, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101 inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó los aspectos formales de las ofertas presentadas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 5 de abril del corriente, el que fue debidamente notificado al único oferente y comunicado a la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 109, 110 y 111 del precitado Reglamento.

Respecto de las conclusiones arribadas por la citada Comisión, cabe tenerlas por reproducidas, en honor a la brevedad.

Con relación a las cuestiones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Preadjudicaciones, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los



dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Sin perjuicio de lo expuesto corresponde hacer algunas consideraciones con respecto a la desestimación de la oferta de la firma TRANSPORTES EL QUIQUE S.R.L.

En este sentido es preciso destacar que la mencionada firma no presentó garantía de mantenimiento de oferta. Tal circunstancia se contrapone con lo requerido por el artículo 102 inciso d) de la reglamentación, el cual dispone que serán desestimadas las ofertas, sin posibilidad de subsanación, “...d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta...”.

En consecuencia, la observación formulada por la Comisión evaluadora encontraría sustento jurídico en el citado artículo 102 inciso d) del Reglamento de Compras de esta Defensoría - desestimación no subsanable de ofertas - .

Es dable señalar que *"el Dictamen de Evaluación es obligatorio pero no vinculante, es un consejo para la autoridad competente, brinda una recomendación, pero en definitiva es la autoridad con competencia para emitir el acto que ponga fin al procedimiento la que decidirá el destino del mismo. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que dicho acto administrativo deberá estar motivado, es decir, la autoridad administrativa deberá fundar su apartamiento de lo aconsejado por el órgano evaluador..."* (Conf. Dictamen ONC N° 788/2011).

3. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado algunas correcciones de carácter formal al texto del proyecto, las que en ninguna medida hacen a la validez del acto.

4. Resulta procedente reiterar que la función asesora de este servicio jurídico se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto, analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.